

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1986.- P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4494 *ORDEN de 21 de enero de 1986 por la que se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santo Domingo, a favor de doña Agustina Maroto von Nagel.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

Primero.-Revocar el Decreto de 19 de enero de 1951, que convalidó la sucesión en el título de Marqués de Santo Domingo a favor de don Francisco Maroto y Pérez del Pulgar.

Segundo.-Se cancele la Carta de Sucesión de 13 de julio de 1951, expedida en virtud del anterior Decreto, devolviéndola a este Ministerio a los efectos consiguientes.

Tercero.-En trámite de ejecución de sentencia, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santo Domingo a favor de doña Agustina Maroto von Nagel, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 21 de enero de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

4495 *ORDEN 713/38055/1986, de 28 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Díaz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan García Díaz, quien postula por sí mismo; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 28 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 20 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Díaz, contra la Resolución de 28 de noviembre de 1983, por ser la misma conforme a Derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

4496 *ORDEN 713/38071/1986, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 4 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Francisco Moreno Gómez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Juan Francisco Moreno Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Mando Superior de Personal de 11 de julio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Francisco Moreno Gómez, contra acuerdo de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 28 de septiembre de 1984, desestimatorio del recurso de alzada, contra Resolución de la Dirección General del Mando de Personal de 11 de julio de 1984, denegatorio de rectificación del escalafonamiento del recurrente y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico, así como condenamos a la Administración a rectificar el orden de escalafonamiento del recurrente y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico, así como condenamos a la Administración a rectificar el orden de escalafonamiento del recurrente adjudicándole el número que le corresponda en razón al que tenía en los anteriores al Real Decreto 2493/1983, sin hacer imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

4497 *ORDEN 713/38074/1986, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 12 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Benjumea Pliego.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Benjumea Pliego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Excmo. Sr. Delegado de Personal de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa de 2 de Agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 12 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Benjumea Pliego, contra Resolución del Excmo. Sr. General Delegado de Personal de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa de 2 de agosto de 1982, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la denegación al recurrente del ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, como Caballero Mutilado Permanente, declarando dicho acto administrativo conforme a derecho, y en consecuencia, absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ellas aducidas, sin expresa declaración sobre costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

4498 ORDEN 221/38109/2986, de 13 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación declarada de interés militar, Factoría de Cádiz, de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA).

Por existir en la Segunda Región Aérea la Factoría de Cádiz, perteneciente a la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», declarada de interés militar y clasificada en el grupo cuarto por Real Decreto 1891/1984, de 18 de octubre («Boletín Oficial del Estado», número 257), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo único.-De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 12 metros contados a partir del límite exterior de la instalación, determinado por la línea mixta definida por los puntos cuyas coordenadas geográficas son las que figuran en el anexo «A», excepto entre los puntos 29 y 30, que quedará la anchura de la zona próxima de seguridad reducida a 6 metros.

Madrid, 13 de febrero de 1986.

SERRA SERRA

ANEXO

Att vértices	Latitud N	Longitud W
01	36, 30' 39"8877	6, 16' 5"4886
02	36, 30' 35"8467	6, 16' 8"4781
03	36, 30' 37"5368	6, 16' 10"4659
04	36, 30' 36"4904	6, 16' 11"7023
05	36, 30' 37"1244	6, 16' 14"5740
06	36, 30' 32"2677	6, 16' 10"9059
07	36, 30' 32"0055	6, 16' 10"7170
08	36, 30' 31"6005	6, 16' 10"3603
09	36, 30' 30"6797	6, 16' 9"2645
10	36, 30' 30"4436	6, 16' 7"9671
11	36, 30' 29"9414	6, 16' 5"6728
12	36, 30' 30"0335	6, 16' 5"5856
13	36, 30' 31"2056	6, 16' 4"9062
14	36, 30' 31"4203	6, 16' 5"1630
15	36, 30' 31"9309	6, 16' 6"2141
16	36, 30' 32"0114	6, 16' 6"1586
17	36, 30' 32"4623	6, 16' 7"0763
18	36, 30' 32"5003	6, 16' 7"0388
19	36, 30' 33"2479	6, 16' 8"2893
20	36, 30' 34"9178	6, 16' 7"0728
21	36, 30' 35"4649	6, 16' 6"6802
22	36, 30' 35"4724	6, 16' 6"6996
23	36, 30' 36"1419	6, 16' 6"2236
24	36, 30' 36"2530	6, 16' 6"4439
25	36, 30' 38"0555	6, 16' 5"0708
26	36, 30' 37"9457	6, 16' 4"8512
27	36, 30' 38"2313	6, 16' 4"6273
28	36, 30' 38"3517	6, 16' 4"8590
29	36, 30' 34"6311	6, 16' 14"6419
30	36, 30' 33"0358	6, 16' 15"6460
31	36, 30' 31"4408	6, 16' 11"6744
32	36, 30' 31"9137	6, 16' 11"3841
33	36, 30' 32"0075	6, 16' 11"5134
34	36, 30' 33"9568	6, 16' 13"0042

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4499 ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de chapa y bobinas de chapa decapada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de chapa y bobinas de chapa decapada, autorizado por Orden de 26 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1983) y prórrogas sucesivas hasta el 31 de octubre de 1987.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, 83-85, Madrid; y número de identificación fiscal A-46051744, en el sentido de:

Cambiar la denominación social de la Empresa, que deberá ser a partir del 30 de diciembre de 1985:

«Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (SIDMED), con domicilio en avenida Nueve de Octubre, 7, Puerto de Sagunto, y número de identificación fiscal A-46-289369.

En el apartado 2.º correspondiente a mercancías a importar, incluir nuevas mercancías:

2. Desbastes en rollos para chapas (coils) de acero sin decapar y no destinados al relaminado:

2.1 De menos de 1,5 milímetros de ancho:

2.1.1 De espesor de más de 4,75 milímetros, de la posición estadística 73.08.21.

2.1.2 De espesor de 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.08.25.

2.1.3 De 1,5 a menos de 3 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.08.29.

2.2 De anchura entre 1,5 y 1,950 milímetros inclusive:

2.2.1 De más de 4,75 milímetros, de la P. E. 73.08.41.

2.2.2 De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la posición estadística 73.08.45.

2.2.3 De 1,5 a menos de 3 milímetros, de la P. E. 73.08.49.

En el apartado 3.º, correspondiente a productos de exportación, incluir nuevo producto:

III. Desbastes en rollo para chapas (coils) de acero, decapados y no destinados al relaminado:

III.1 De anchura de menos de 1,5 milímetros:

III.1.1 De más de 4,75 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.08.21.

III.1.2 De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la posición estadística 73.08.25.

III.1.3 De menos de 3 milímetros, de la P. E. 73.08.29.

III.2 De anchura entre 1,5 y 1,950 milímetros, inclusive:

III.2.1 De más de 4,75 milímetros, de la P. E. 73.08.41.

III.2.2 De 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la posición estadística 73.08.45.

III.2.3 De 1,5 a menos de 3 milímetros, de la P. E. 73.08.49.

Como módulos contables se fijan los siguientes:

- Por cada 100 kilogramos exportados del producto III, podrán reponerse 105,402 kilogramos de la mercancía 2, siempre que los que se exporten tengan el mismo espesor y calidad que los importados previamente.

Como porcentajes de pérdidas:

- 0,5 por 100 en concepto de mermas.

- 4,626 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de octubre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la